

RESOLUCIÓN No.

131-0324

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones”

25 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado número 131-1634 del 17 de abril de 2015, el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA**, con NIT 800.177.009-8, a través de su representante legal **DINA OTERO BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 39.439.804, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en beneficio de un predio de zonas comunes de dicho conjunto ubicado en el Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante 131-0338 del 27 de abril 2015,

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita de evaluación técnica en campo, el día 04 de mayo de 2015, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal presenta, generándose Informe Técnico N° **112-0924 del 20 de mayo de 2015**, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES:

1. La Corporación procede a realizar visita técnica el día 4 de mayo de 2015 al predio donde están ubicados ocho (8) árboles (uno muerto) de tulipán (*Spatodea campanulata*) en el Conjunto Residencial Aldea La Macarena y se localizan en el borde la vía principal interna, con el fin de atender la solicitud 131-1634 del 17 de abril de 2015.
2. El estado fitosanitario de los citados individuos, presentan alto grado de descomposición debido a la invasión de líquenes, musgos y epifitas.
3. La altura promedio de los árboles es de 10 metros y el diámetro a la altura del pecho (DAP) de cada uno se describen a continuación

Especie: <i>Spatodea campanulata</i>			
Nombre regional: Tulipán africano -miona			
Ubicación: Interior Conjunto Residencial Aldea La Macarena			
# arboles	Diámetro (cm)	# arboles	Diámetro (cm)
1	Muerto	5	31
2	60	6	46
3	34	7	80
4	64	8	11



Tulipanes (*Spatodea campanulata*), ubicados en el interior de la Unidad Residencial Aldea La Macarena en alto grado de descomposición y cercanos a la vía interna.

4. El volumen de los siete (7) individuos de la especie *Spatodea campanulata*, es de 6,6 m³

24. CONCLUSIONES:

Los siete (7) individuos tulipanes (*Spatodea campanulata*) ubicados en el interior de la Unidad Residencial Aldea la Macarena, Calle 41 No. 35-90 Barrio Cuatro, esquinas, Municipio de Rionegro, por su ubicación, altura, edad y alto grado de descomposición, representan riesgo de volcamiento y puede afectar los vehículos y/o transeúntes que circulan por la vía interna de la Unidad Residencial, por lo tanto, es necesario realizar la tala de estos individuos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar la intervención de en siete (7) árboles de la especie *Spatodea campanulata* ubicados en el interior del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA**, solicitado por el conjunto residencial aldea la macarena a través de su representante legal la señora **DINA OTERO BOTERO**

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA** con NIT 800.177.009-8, a través de la representante legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804, para realizar el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** de siete (7) árboles de la especie *Spatodea campanulata* ubicados en el interior de la Unidad Residencial Aldea La Macarena, Calle 41 No. 35-90 Barrio Cuatro esquinas, en el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

Parágrafo 2º: Se le informa al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA**, a través de la representante legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados, ubicados en el interior de la Unidad Residencial Aldea La Macarena, Calle 41 No. 35-90 Barrio Cuatro esquinas, en el Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA**, a través de la representante legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, a realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospiglosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*),

amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banco2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-0865 de 2015, el valor a compensar está en el rango de volúmenes entre 5.1 y 10 m³ y su equivalencia en dinero es de **80.000 mil pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 333.2 m².

- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banco2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.
- En caso de elegir la propuesta Banco2, al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA**, a través de la representante legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses

Parágrafo 1º: El plazo para la compensación será de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Como el producto del aprovechamiento no será transportado no se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.



6. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA**, a través de la representante legal la señora **DINA OTERO BOTERO**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.21386
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 20 de Mayo de 2015.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - 050000

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

CITES Aeropuerto José María Córdova